



ACUERDO No. CSJBOA19-119

25 de octubre de 2019

“Por medio del cual se realizan cambios de turnos para atender las solicitudes de habeas corpus en el Distrito Judicial de Cartagena, con ocasión a la jornada electoral del 27 de octubre de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2019,

CONSIDERANDO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdos Nos. CSJBOA18-86, 91, 92, 93, 94 y 100 del 9 de agosto de 2019, estableció los turnos de disponibilidad de jueces para atender las solicitudes de habeas corpus en los Circuitos Judiciales de Cartagena, Turbaco, Simití, Magangué, El Carmen de Bolívar y Mompox del 15 de agosto de 2019 al 10 de febrero de 2020.

Por su parte, el Tribunal Superior de Cartagena mediante oficio de la fecha TS-SG-1608 del 24 de octubre de 2019, comunicó a la corporación las comisiones escrutadoras designadas para los comicios electorales que se realizarán el próximo 27 de octubre de 2019, conforme lo cual resultan destacados la gran mayoría de funcionarios judiciales, por lo que solo se encontrará disponible un juez por cabecera del circuito, a excepción del circuito judicial de Turbaco, en el que todos los funcionarios cumplirán funciones electorales.

La Ley 1095 de 2006 en el artículo 3, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece que los listados de turnos para atender las acciones de habeas corpus deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Así mismo, en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, autoriza que cuando en un circuito judicial exista un número reducido de despachos, la atención de la acción constitucional de habeas corpus podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNO DURANTE JORNADA ELECTORAL. Las acciones de habeas corpus de todo el Distrito Judicial de Cartagena, serán atendidas exclusivamente por los funcionarios habilitados en la cabecera del distrito, contemplados por el Acuerdo

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



CSJBOA19-86 de 2019, durante los días 27 de octubre al 11 de noviembre de 2019, o antes, en la medida en que los jueces destacados para la jornada electoral se vayan reintegrando a sus cargos. Para el efecto, los jueces que se encuentren laborando o en turno de control de garantías de las unidades judiciales distintas al circuito de Cartagena, deberán recibirlas y remitirlas en forma inmediata a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de esta ciudad, para su reparto o asignación, según corresponda.

ARTÍCULO 2°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente.

El Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo, que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este acuerdo, estará en la obligación de recibir las solicitudes de habeas corpus y contactar al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

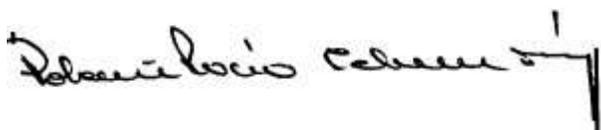
ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Administrativo, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO 1°: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO 2°: cuando por necesidades del servicio, al funcionario en turno de disponibilidad no le sea posible compensar el tiempo efectivamente laborado al día siguiente hábil, podrá solicitar al consejo seccional el cambio o acumularlo hasta completar un día completo, que deberá ser disfrutado dentro del mes siguiente al respectivo turno. Al empleado le será concedido por el nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutado dentro del mes siguiente de la realización del turno.

ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a las presidencias del Tribunal Administrativo de Bolívar y Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Consejo Superior de la Judicatura y Oficina Judicial de la Dirección Seccional, esta última deberá comunicarlo a los señores jueces del Distrito Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS.